



## ESPACIO DE DIÁLOGO

### AFIP – CÁMARAS EMPRESARIAS

#### TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

#### I. Temas Generales

**1. Decreto N° 485/2017. Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias. Transferencias electrónicas:**

Se solicita aclaración sobre los alcances de este decreto, ya que varios medios difundieron que quedaban exentas del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias las transferencias electrónicas. Entendemos que no es así sino que se extiende una exención ya existente para cuentas bancarias de empresas dedicadas a pagos electrónicos, hasta antes del decreto solo para pagos de impuestos y servicios públicos y ahora para pagos en general. Creemos que esta medida es muy importante pero muy diferente de lo que se ha dicho. ¿Se confirma el criterio?

**Respuesta de AFIP**

Se confirma que es incorrecto lo difundido por algunos medios en el sentido de que las transferencias electrónicas quedaron exentas del impuesto.

La exención establecida por el inciso incorporado por el Decreto nro. 485 al artículo 10 de la reglamentación del gravamen alcanza a los débitos y créditos en cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, y las cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas y los agentes oficiales que se designen a los fines de cumplimentar esa tarea.

**2. Personas jurídicas. Anticipos del impuesto a las ganancias.**

Con respecto a este tema, el primer anticipo del 25% del impuesto del año anterior requiere un esfuerzo financiero a las empresas y en especial a las PYME (para los cierre de diciembre además en el mes del pago de aguinaldos). Se solicita volver al sistema anterior de once anticipos iguales, debido al alto impacto financiero que el sistema actual tiene en las empresas, entendemos que en un ambiente macroeconómico más estable no se justifica mantener este sistema.



Eventualmente se podría disponer en etapas, primero para las PYME y luego para el resto de las empresas.

**Respuesta de AFIP**

Se recibe la inquietud; sin embargo se trata de una cuestión de administración tributaria cuya modificación excede el ámbito de este Espacio de Diálogo.

**3. Personas humanas y personas jurídicas. Anticipos del impuesto a las ganancias.**

Se solicita que se vuelva a la automaticidad en las solicitudes de reducción de anticipos, adecuando los importes de los mismos a la estimación formulada. La obligación de responder a fiscalizaciones electrónicas en estas solicitudes determinan la permanencia de deuda en al Sistema de Cuentas Tributarias y la carga de intereses resarcitorios aún luego de aprobada la fiscalización y aunque la estimación haya sido mayor que el impuesto finalmente determinado.

Confirmar el estado del sistema de emisión de fiscalizaciones electrónicas en la reducción de anticipos en los distintos impuestos y sujetos.

**Respuesta de AFIP**

A partir de la vigencia de la Resolución General 4034, publicada en el BO el 28/04/2017, no se generan fiscalizaciones electrónicas cuando el solicitante ejerce la opción de reducción de anticipos.

Así mismo, desde el dictado de dicha norma, las opciones de reducción de anticipos se registran con la solicitud.

**4. Planes de facilidades de pago.**

Se solicita que:

- a) Se incremente para las empresas PYME la cantidad de planes.
- b) Se establezca un régimen de facilidades de pago con un plazo de pago amplio para obligaciones con vencimiento posterior al del plan de la ley 27260 a fin de posibilitar una completa regularización del sector.

**Respuesta de AFIP**

Por medio de la RG. 4099 se establece un plan de pagos con características diferenciales para PyMES.



## 5. Devolución del IVA a exportadores. RG AFIP 2000/06 y sus mod.

- a) Se reitera la propuesta de derogación de la RG 3397/12 a pesar de la modificación muy positiva dispuesta mediante la RG 3894/17 BO 12/01/17.

Esto debido a que:

- Es necesario eliminar la discrecionalidad incorporada por la RG 3397/12 (ver punto 5 incorporado al art. 4º de la RG 2000/06 y mod por el art. 1º inc. a) de la RG 3397 “se le detecten inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal...”
- Continua vigente la redacción modificada por la RG 3397/12 del art. 27 de la RG 2000 y por lo tanto un doble control de deuda (en el momento de emisión del acto administrativo de admisión de la solicitud y también en el momento de la liberación de fondos).

Se propone en consecuencia restablecer la redacción original de citado art. 27 que era la siguiente:

*ARTICULO 27.- En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación indicada en el artículo anterior.*

- b) Demoras en su devolución. Le quitan efectividad/credibilidad. Debería profundizarse el camino iniciado para hacer coincidir los pagos con el lapso normado.

- c) Desde la implementación de la disolución de la “Regional Devoluciones a Exportadores”, según las Disposiciones AFIP 91/16 (BO 11/04/16) y 103/16 (BO 25/04/16): Se han recibido numerosos problemas operativos que afectan las presentaciones.

### **Respuesta de AFIP**

Se consultará a las áreas Legales con el fin de analizar la conveniencia de incorporar normativamente en forma taxativa las causales o motivos que se encuadren como "inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal".

Como lineamiento institucional se estableció que este Organismo debe controlar previo a efectivizar pagos la existencia de deudas, reservándose sus facultades de verificación.



**6. RG AFIP 3577/14 Régimen de Percepción en el Impuesto a las Ganancias para exportaciones a destinos físicos distintos de los países/jurisdicciones de los sujetos del exterior a los que se facturan.**

Alícuotas: 0,50 % s/valor imponible para liquidación de tributos aduaneros. 0,50 % + 1,50 cuando se facture a sujetos domiciliados/ubicados etc. en países o similares No cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Algunos de los aspectos objetables que motivaron pedidos de derogación/suspensión inmediata.

Aspectos no solucionados:

- Equivoca el tratamiento de los envíos en consignación (Exige la percepción una vez oficializado el envío ES01 en lugar de exigirlo a partir de su ingreso en el SIM, EC07-)
- Se aplica a exportaciones de cooperativas que están expresamente exentas por la ley.
- Contribuyentes alcanzados no pueden oponer certificado de exclusión previsto en la RG 830/2000 y sus mod. y compl. Tampoco es computable en la determinación de los anticipos del IG.

Aspecto objetable solucionado mediante la publicación de la RG AFIP 3867 BO 20/04/16 que derogó el art. 6º de la RG 3577/14:

- Eliminó así el perjuicio indebido a las operaciones de exportación alcanzadas por la percepción dispuesta por la RG 3577/14 -, de obligarlas a tramitar la devolución del IVA, en todos los casos conforme al T IV de la RG 2000-, y además liberó adecuadamente para fines más útiles la afectación de una importante cantidad de recursos humanos de la AFIP que requería esta obligación.

**Respuesta de AFIP**

1. Percepción realizada a Cooperativas: está en etapa de preparación un proyecto de Resolución General para aclarar este aspecto. Entendemos que no deben sufrir la percepción dado que resultan exentas del impuesto a las ganancias.

2. Tratamiento de los envíos por consignación: se está estudiando la proporción de despachos que luego se transforman en definitivos, en base a información brindada por Aduana a fin de proponer una modificación en el tratamiento de estos despachos, asimilando



éste al que se da para el cobro de derechos de exportación.

3. Certificado de exclusión de la RG. 830 y cómputo del ingreso directo a efectos del cálculo de anticipos del IG: desde su inicio, la norma de la RG. 3577 busca desincentivar ciertas prácticas comerciales, en el entendimiento de que generan opacidad en las prestaciones derivadas de las operaciones de exportación en la determinación de la ganancia de los sujetos residentes.

Desde este punto de vista, inicialmente se habían previsto algunas consecuencias además de la percepción, de las cuales no todas siguen vigentes (e.g., el tratamiento del Título IV de la RG. 2000 para los pedidos de devolución del IVA del art. 43). En el caso sobre el que se hace la pregunta puntual, no se ven motivos que permitan modificar este tratamiento, en tanto el efecto de la triangulación de la operación comercial implica para el fisco desconocer la información sobre los destinatarios finales de la mercadería y los valores pagados por éstos.

#### **7. Reintegro. Dto. 1011/91 y sus mod.**

Implicancia: cumple con su finalidad cuando la devolución se hace en tiempo y forma según la normativa vigente (RG 3083/11/AFIP Anexo IV punto 4.8 “liquidaciones”). Demoras le quitan efectividad/credibilidad.

Debería profundizar el sendero iniciado para hacer coincidir los pagos con el lapso normado.

a) Necesidad de eliminar el requisito de ingreso de divisas como condición para el cobro del Reintegro

Es necesario eliminar el requisito de ingreso de divisas como condición para el cobro del Reintegro dado que:

- El Decreto 1011/91 no dispone esa condición para su cobro.
- La actual administración, muy adecuadamente, ha extendido el plazo de ingreso de divisas mediante Resolución 47-E-2017 SC,
- El cobro de Reintegro en los tiempos que establece la normativa vigente (Decreto 1011/91 y Decreto 1921/05 y sus mod.), es vital para la evolución del exportador y su competitividad.
- El Control de ingreso de divisas está vigente en el marco de la Ley Penal Cambiaria, (Ley en blanco que se instrumenta, a través de las normas vigentes emitidas por el BCRA).



- Propuesta: derogar lo más inmediateamente posible la Resolución General AFIP 1281/02.

b) Bloqueo Informático: RREE. Regímenes Promocionales u “otros”

Algunas aduanas continuaron exigiendo el aporte en papel y/o la digitalización del documento de transporte y hasta que no se cumplía imponían bloqueos informáticos tales como RREE – Regímenes Promocionales u “otros” a pesar de lo dispuesto por la RG 3083/11. Aún digitalizados demoraban el pago del reintegro.

Felizmente, la Aduana de Bs.As. ha terminado el proceso de desbloqueo del RREE que arrastraba casos bloqueados ente el 2011 y octubre de 2016.

Propuesta: que las Aduanas no interpongan bloqueos informáticos condicionados a digitalizar o a aportar en papel el documento de transporte.

Cualquier control que deba hacerse sobre información obrante en el documento de transporte debería ser “ex – post”.

**Respuesta de AFIP**

- Demora en el pago de los reintegros:

El procedimiento de control normado por el Anexo III de la de la RG. 1921 finaliza cuando cambia al estado del beneficio a “devolución generada”. A partir de ese momento se está en condiciones de pagar, según la disponibilidad de fondos.

La demora alegada excede el ámbito de competencia de la Dirección General de Aduanas.

- Necesidad de eliminar el requisito de ingreso de divisas como condición para el cobro del Reintegro:

Al respecto, se observa que dicho requisito está previsto en el artículo 5 del Decreto 1606 que establece: “Derógase el Decreto Nº 530/91, restableciéndose la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 2.581/64 y del Artículo 10 del Decreto Nº 1.555/86.”

Sobre el particular, el artículo 10 del Decreto 1555 define: “El banco interviniente procederá a pagar a los exportadores los importes que resulten, con la documentación suministrada por la Administración Nacional de Aduanas, utilizando el tipo de cambio, para la conversión de la moneda nacional de curso legal, cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago o acreditación en cuenta al exportador siempre que previamente se hayan negociado las divisas correspondientes, o se haya entregado la



documentación pertinente en los casos de operaciones financiadas de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina. Esta disposición no se aplicará en los casos en que la negociación de las divisas para el pago de la devolución de tributos se utilizará el mismo tipo de cambio que corresponda aplicar a la negociación de divisas.”

Por su parte, el Decreto 235, sustituyó el texto del artículo 6 del Decreto 1011, estableciendo que "La Administración Nacional de Aduanas procederá a pagar a los exportadores, previo control de las liquidaciones, los importes que resulten utilizando el tipo de cambio, para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de su efectivo pago. De corresponder se certificará previamente el pago de los tributos que gravaren la operación objeto del beneficio."

Asimismo, el Decreto **870, en su artículo 15**, prevé "A los efectos de solicitar la liquidación del reintegro establecido en el Artículo 9° y cuando se trate de la exportación de bienes nacionales, los beneficiarios del régimen deberán consignar en los respectivos permisos de embarque, en carácter de declaración jurada, que los bienes que se envían al exterior están destinados a integrar la planta u obra que se haya inscripto, requiriendo la intervención previa de la Autoridad de Aplicación; que certificará dicha inscripción. Cuando se trate de servicios de origen nacional, los exportadores deberán presentar constancia de la prestación de cada servicio a conformidad con el comprador, así como la certificación bancaria del ingreso de las respectivas divisas, contra lo cual la Autoridad de Aplicación procederá a determinar la liquidación del beneficio y dará curso a la Dirección General de Aduanas para que proceda a su pago.”.

Por lo expuesto, el análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia excede el ámbito de competencia de la Dirección General de Aduanas

- Obligatoriedad de la digitalización del documento de transporte:

Se entiende que dicha inquietud ha sido solucionada con la entrada en vigencia de la Resolución General 4071, que establece lo siguiente:

“1.1.7. Documento de transporte

Se considerará cumplida la obligación de aportar la información inherente al documento de transporte ante el servicio aduanero con el registro informático de la relación de carga, tanto en el formato “MANE” como en el registrado mediante el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).”.



## 8. Valores Referenciales de Exportaciones de carácter precautorio (RG 2716/09 sus mod y compl.)

Implicancia: En el marco de la RG 2716/09 la AFIP establece valores referenciales de exportación de carácter precautorio para determinadas mercaderías de exportación que se publican en el BO.

Los valores que se declaren por debajo de los referenciales cursan por canal rojo en todos los casos. Los que se declaren por arriba selectivamente van a canal rojo. Ciertos valores se fijan admitiendo un determinado margen de tolerancia.

La norma incluye un procedimiento para altas, bajas y modificaciones de los valores que en la práctica es excesivamente lento.

Necesidad/Propuesta

- Perfeccionar el procedimiento vigente para altas/bajas y modificaciones de márgenes de tolerancia u otras ya que su lentitud contradice el objetivo de la norma y perjudica con canal rojo exigencia de garantías y/o pago en exceso de DE a exportadores que venden correctamente al valor que tolera el mercado.
- Los márgenes de tolerancia deben establecerse y modificarse acorde a las necesidades del producto, por norma explícita para su conocimiento y respeto por parte de los funcionarios aduaneros y del exportador.
- La experiencia hasta el momento de esta actualización muestra que, - aun para los productos que felizmente han sido liberados de derecho de exportación -, los perjuicios de VRE no ajustados a la realidad del mercado son muy grandes. (Téngase en cuenta que los Valores Referenciales de Exportación de carácter precautorio se establecieron “para resguardar el interés fiscal, en momentos en que casi la totalidad de los productos tenían altos niveles de derechos de exportación (Ver RG 1866/05)”.

### Respuesta de AFIP

Desde el área correspondiente se está trabajando en relación al tema planteado en miras a establecer un nuevo procedimiento en materia de Valores Referenciales y Valores Criterios.

Así las cosas, ya se han instrumentado e impulsado algunas modificaciones tendientes a reducir los tiempos de ejecución del proceso, como por ejemplo:

- La AFIP delega en la DGA la facultad de establecer y comunicar las altas, bajas y





modificaciones de valores referenciales.

- Se han eliminado algunos VR en destinaciones definitivas de exportación para consumo, en las que las posiciones arancelarias tienen alícuotas de derecho de exportación y de reintegro fijadas en un CERO POR CIENTO (0%) y a la vez se trate de una exportación no alcanzada por un beneficio de reembolso adicional. Se estima que a fin de año estarán todas eliminadas.
- Se entiende que el actual proceso para las altas, bajas y modificaciones de valores referenciales no se adecúa a la dinámica de la variación de los precios del mercado de exportación.
- En el marco de la reingeniería de procesos de la Organización se están creando un proceso definitivo que permita tratar el tema de VR y VC de una forma dinámica, ágil y con resultados concretos para la Aduana sin ralentizar la operatoria de los usuarios aduaneros.

**9. ¿Estudia esa Administración publicar alguna Resolución por el tema de la reducción de anticipos de ganancias y bienes personales en virtud de los cambios de mínimos y escalas 2017?**

**Respuesta de AFIP**

Para el caso de Bienes Personales se ha emitido la Resolución General 4091. Para Ganancias, se deberá aplicar la opción de reducción de anticipos prevista en la Resolución General 4034.

**10. Dificultad/imposibilidad en cuanto a la emisión y entrega en término del certificado del artículo 80 de la LCT:**

Cuando la desvinculación se produce a principios de mes, y dado que el certificado se emite con la información que surge del formulario F931, cuya presentación vence en los primeros días del mes siguiente a aquél en que ocurrió la desvinculación, resulta imposible emitirlo dentro del plazo de 30 días previstos en la normativa. Cabe aclarar que ocurrida esa demora no imputable al empleador, han prosperado judicialmente reclamos de pagar la multa equivalente a tres salarios por tal circunstancia.

Al respecto, en el ABC de la AFIP se indica como alternativas posibles las siguientes:

ID 7949392

Evento 2073 - Cuando la relación laboral se interrumpe o finaliza por cualquier causa durante el mes en curso, y a esa fecha no fue presentada la correspondiente declaración jurada (F



931), ¿cómo se debe proceder para certificar también ese mes? 31/07/2015 12:00:00 a.m.

Para este supuesto existen tres opciones:

Opción 1: Extender el plazo de entrega hasta el límite que establece la normativa, de 30 días (Dec. 146/01) y en ese lapso presentar el F 931 e incluso depositar los aportes y contribuciones devengados.

Opción 2: Generar el F 931 original anticipado, y al vencimiento general presentar una DJ rectificativa, que complete la información del período de corresponder. Debiendo generar la declaración jurada rectificativa por el método que se encuentra obligado el empleador (SICOSS - Declaración en Línea).

Opción 3: Con carácter de excepción, presentar el F 931 en la agencia en la que se encuentra inscripto adjuntando el formulario Multinota (F 206/M) explicando el origen de la solicitud.

Estas opciones parecen razonables en la medida que los contribuyentes puedan presentar una DDJJ original, incluyendo únicamente los CUIL sobre los que se necesitan emitir los certificados de trabajo (DDJJ F. 931 por “novedad”).

Ahora bien, existen casos en los que los contribuyentes solo pueden presentar DDJJ por “nomina completa”, estarían obligados a presentar la misma por la totalidad de la nómina y, en dicho caso, la información declarada de los restantes CUIL, debería ser estimada dado que a esa fecha no se cuenta con la liquidación de cierre de mes (a esa fecha se desconocen horas extras, premios, entre otros). Es por ello que consultamos/proponemos como solución, que el certificado pueda ser editado (previo a su impresión) de manera de incorporar aquellos periodos que aún no surgen del mismo, en virtud de no haberse presentado a esa fecha el Form. 931, por no estar vencido. De esta forma estaríamos cumpliendo con los plazos legales para la entrega del certificado y presentaríamos la DDJJ al vencimiento, sin omitir ni falsear dato alguno conforme lo establecen las normas y evitando presentar, todos los meses DDJJ rectificativas innecesarias.

#### **Respuesta de AFIP**

El certificado del artículo 80 de la Ley 20744 debe emitirse por el mecanismo implementado por la AFIP según lo dispuesto por la Resolución General Conjunta AFIP 3669/2014 y Resolución 941/2014 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El sistema que la mencionada norma establece como obligatorio, fue instrumentado por RG 2316 y es una situación real que para poder emitir el certificado es necesario contar con el dato de la declaración jurada que incluye también los últimos días trabajados y que esa información está registrada en los sistemas al vencimiento de las obligaciones. A modo de ejemplo si una persona se desvincula un dos del mes, los datos de esos días no van a estar



exteriorizados en los sistemas hasta el mes siguiente.

La solución propuesta por la ASU no pareciera a priori, ser la opción más adecuada, teniendo en cuenta que esto podría generar posteriores problemas en la validación de la información pero se toma el compromiso de evaluar el tema y elevar la problemática también al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de revisar la actual normativa y los plazos establecidos para la emisión del certificado de que se trata.

#### **11. Ley N° 27.260 - Título V - Fuente Extranjera**

Ley N° 27.260 – Modificaciones introducidas en los Art. 137 y 154 LIG. Consideración urgente de las pautas para la determinación de la renta de fuente extranjera a partir de la modificación en el Art. 154 de la ley, artículo que comprendido dentro de las normas relativas a la tercera categoría.

Ha trascendido que el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, considerando un dictamen previo de la AFIP, habría generado un dictamen que interpretaría que:

- La modificación del Art. 154 de la ley de ganancias alcanza a todas las categorías de rentas y sujetos y no solo a los incluidos en la tercera categoría (aplicación en el caso de enajenación de bienes referidos en los Art. 152 y 153).
- Tanto el costo como el precio de venta de títulos, acciones y demás títulos valores de emisores del exterior se traducirían a pesos al cambio de la fecha de la venta, o lo que es lo mismo, el resultado se determinaría en moneda extranjera y luego se traduciría a pesos.

Se solicita la urgente confirmación de dicho criterio y su difusión pública a los fines confirmar las determinaciones del impuesto a las ganancias que se están presentando por el año 2016. Oportunidad de definir el correcto alcance de la modificación en normas reglamentarias de impuesto a las ganancias.

#### **Respuesta de AFIP**

Aún no hay una definición al respecto. El proyecto de norma que aclararía este planteo continúa en análisis en el Ministerio de Economía.

#### **12. Ley N° 27.260 - Incumplimientos pendientes – Contribuyentes Cumplidores**

Ley N° 27.260 – Criterios dados a conocer por AFIP, disconformidad con algunos de ellos, en particular en lo referido a responsables sustitutos. Se ha reconocido la aplicación del beneficio aun cuando el responsable sustituto hubiera incumplido obligaciones por deuda



propia, pero a esos contribuyentes el sistema les impidió su registración como Contribuyentes Cumplidores. En esos casos hubo responsables sustitutos que ingresaron el impuesto por lo que corresponde habilitar un procedimiento sistémico – dada la rigidez del ese sistema de registro vencido el 31-03-2017 - que permita recuperar el pago indebido sin necesidad de una acción de repetición.

#### **Respuesta de AFIP**

La situación planteada responde al criterio plasmado en el ID 21218649 publicado en la página web del Organismo.

ID 21218649:

Un ciudadano que presentó la declaración patrimonial incluyendo activos no exteriorizados, ¿podrá asimismo acceder a los beneficios como contribuyente cumplidor en su condición de responsable sustituto en el Impuesto sobre los Bienes Personales? (14/11/2016 12:00:00 a.m.)

De acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 27.260, por su condición de responsable sustituto podrá gozar de los beneficios que establece el Título III (Beneficio para contribuyentes cumplidores) de dicha ley en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en el citado título, resultando independiente la presentación de la declaración patrimonial incluyendo activos no exteriorizados como contribuyente por deuda propia.

### **13. Impuesto sobre los bienes personales – Valuación Fiscal Homogénea de inmuebles localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Ratificar que en el ámbito de CABA la comparación con el Valor Residual Impositivo frente a la valuación aplicable a los fines del impuesto inmobiliario local debe realizarse con la Valuación Fiscal Homogénea (VFH).

#### **Respuesta de AFIP**

Este tema continúa en análisis por el organismo.

### **14. Procedimiento**

Obligación de exigir facturas por parte de consumidores finales y emisión de comprobantes por parte del contribuyente (artículo 10 de la ley 11.683 y sus modificatorias). Límite mínimo de \$ 10 previsto para la aplicación de las sanciones de los artículos 39 y 40 de la ley. Atento al contexto económico que atravesó el país en los últimos años y el incremento general de precios en la economía, sería aconsejable su revisión y actualización. ¿Se está evaluando



desde AFIP proponer un incremento de dicho importe en el marco de la reforma tributaria?

**Respuesta de AFIP**

Actualmente se está trabajando sobre esta temática planteada.

**TEMAS OPERATIVOS**

**15. Resolución General N° 1817. CUITs bloqueados y consideración de los respectivos**

Contribuyentes como sujetos no categorizados. Alto impacto de este problema en empresas de consumo masivo con la generación de responsabilidades en materia de percepciones de impuesto con el consiguiente problema comercial al levantarse el bloqueo de la constancia a posteriori. Corresponde habilitar distinciones que no impongan la consideración del sujeto como no categorizado.

**Respuesta de AFIP**

La operatoria funciona en los términos de la Resolución General 1817, que en su artículo 5 indica:

"Art. 5° — Efectuada la consulta o la descarga del archivo indicada en el inciso b) del artículo 3°, de no obtenerse información de la situación fiscal del sujeto objeto de consulta, corresponderá considerar al mismo como no categorizado en el impuesto al valor agregado y en consecuencia deberán practicarse las percepciones que prevén para dicho gravamen, los regímenes establecidos por esta Administración Federal."

**16. Beneficios PYME.**

Se solicita que los regímenes de beneficios se prorroguen automáticamente si la empresa beneficiaria no registra incumplimientos.

Asimismo, en el caso de solicitudes extemporáneas de renovación del certificado de empresas PYME, la SEPMEyE otorga el certificado pero la AFIP no renueva los beneficios.

**Respuesta de AFIP**

El art. 4 de la Resolución 38-E de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa establece que: "El "Certificado MiPyME" tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes". En consecuencia, toda solicitud referida a la renovación automática de un nuevo certificado



debe ser canalizada ante esa instancia.

Respecto a solicitudes extemporáneas, si bien hubo algunos inconvenientes, ya se han realizado los ajustes para que esto no vuelva a producirse.

## TEMAS INFORMÁTICOS

### 17. Mis Operaciones Aduaneras – MOA –

Se trata de un servicio “clave” de consulta cotidiana para exportadores e importadores.

Necesidad/propuesta:

- Incorporar información.
- Mejorar la información resultante de las consultas que se pueden hacer.
- Mejorar el acceso por otras vías a las consultas del MOA (ej. Por webservices).
- Habilitar rangos de búsqueda más amplios que los actuales.
- Dada la importancia de este servicio debería ser objeto de mejora permanente con colaboración público-privada.

#### Respuesta de AFIP

Ya se han implementado las consultas correspondientes a Consulta Declaración Detallada, Bloqueos Operativos, Beneficios de Exportación y Liquidaciones vencidas y por vencer.

Se continúa trabajando en la adecuación de las demás consultas, y se adelantarán por correo electrónico los prototipos correspondientes. Luego se convocarán reuniones similares a las que se hicieron para las otras consultas, con el fin de obtener el feedback del sector privado.

En lo referido a los Web Services en los próximos días se publicará la definición de los primeros que ya se pueden empezar a probar.

### 18. Información sobre diversas aplicaciones habilitadas por AFIP

Domicilio Fiscal Electrónico: Se solicita el envío de mails con las comunicaciones sin depender de que el contribuyente ingrese en la casilla electrónica.



**Respuesta de AFIP**

Actualmente las notificaciones que llegan a E-ventanilla se dan aviso por la casilla de correo electrónico que haya sido informada en este servicio, este correo no requiere de verificación alguna. De todas formas, dicha herramienta se encuentra en un proceso de cambios y actualización.

Así mismo, al ingresar a la nueva versión del servicio de E-ventanilla figura un video tutorial acerca del uso de la herramienta.

**19. Aplicativos y servicios Web.**

Se solicita que haya en el futuro un período de prueba de aplicativos y servicios Web, en particular los más masivos, y que los correspondientes a los impuestos a las ganancias y bienes personales estén publicados no más tarde del 1º de marzo del año en el que deban ser utilizados.

**Respuesta de AFIP**

Tomamos la propuesta con el fin de ponerla en práctica en próximos vencimientos y servicios que se implementen.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- UIA – Unión Industrial Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.
- FEDEHOGAR - Federación de cámaras industriales de artefactos para el hogar de la Republica Argentina
- ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina
- CAFIDAP – Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de inversión directa en actividades productivas.

**AFIP-DGI:** Raul Bargiano (SDG SEC); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Ignacio Yasky (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Graciela Castro (DI PNSC) Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); José Luis Zanotto (DI PyNR); Daniela Bogucki (DI PyNR); Edgardo Cortes (DI PyNF); Gabriela Ferrari (DI PyNF); Eduardo Carbone (SDG CTI); Adrián Groppoli (DI ATEC); Marcelo Nieto (DI ALIR); Luis Maria Mendez (DI FIIN); Andrea Chirino (SDG COSS); Cecilia Ruz (SDG SIT); Alejo Larralde (DI VACD); Pablo Yasky (DI TECN); Maria del Pilar Ampudia (DG IMPO).